

**PRECISIÓN A LOS REPAROS CONCRETOS O SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA.**

ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 8:50 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Chris Roger Eduardo Baquero Osorio <cbaquero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (586 KB)

SUSTENTACION APELACION .pdf;

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.

E.S.D.

ASUNTO: PRECISIÓN A LOS REPAROS CONCRETOS O SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA.

PROCESO: DIVISORIO número 201900955. DEMANDANTE: MÓNICA QUINTERO.

DEMANDADO: DONEY ALDALA MOYA RAMÍREZ.

CORDIALMENTE

EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA

ABOGADO PARTE DEMANDADA.

**SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.  
E.S.D.**

**REF: PRECISIÓN A LOS REPAROS CONCRETOS O SUSTENTACIÓN DEL  
RECURSO DE APELACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA.**

PROCESO: DIVISORIO número 201900955.  
DEMANDANTE: MÓNICA QUINTERO.  
DEMANDADO: DONEY ALDALA MOYA RAMÍREZ.

EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, actuando en calidad de apoderado judicial del señor DONEY ALDALA MOYA RAMÍREZ, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar precisión breve de los reparos o sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia dictada el día 19 de agosto de 2022, recurso admitido por su despacho, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 322 del C.G.P en los siguientes términos:

#### **RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA**

Según lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral, 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades respecto al fallo. Básicamente se encuentran sustentadas en el avalúo que se le asignó al inmueble en la sentencia recurrida, ya que, no se tiene en cuenta el avalúo allegado por la parte pasiva, y no se le permitió al perito Carlos Peranquive rendir su interrogatorio desechando esta prueba.

1. La parte demandada allegó un peritaje del arquitecto Carlos Peranquive, en ese documento se encuentra el avalúo que la pasiva asigno al inmueble ubicado en la avenida 9 No 14-06 en Funza.
2. El juez civil del circuito de Funza desecho ese dictamen, conforme el artículo 228 del C.G.P, por la presunta inasistencia del perito Carlos Peranquive.
3. La parte demandada no se encuentra conforme con la anterior decisión, ya que, el perito se encontraba tratando de entrar a la audiencia, pero no se le dio dicha entrada, actualmente se encuentra incapacitado de una cirugía por una enfermedad que le aqueja y tenía problemas de conexión en ese momento, situaciones que no le permitieron rendir a tiempo su interrogatorio.
4. De todas formas, respetado juez y magistrados, tengan en cuenta que una cosa es el dictamen pericial sobre la procedencia o no de la división material y otra muy distinta es **EL AVALÚO QUE LA PARTE PASIVA ALLEGO** con ese peritaje, en gracia de discusión, si no se tiene en cuenta el dictamen sobre la división, considera el suscrito que **SE DEBE TENER EN CUENTA EL AVALÚO**, pues, son cosas distintas y la norma artículo 228 del C.G.P trata sobre el dictamen no sobre el

---

**AVALÚO**, existiría entonces dos avalúos y conforme el artículo 411 del C.G.P si las partes hubieren aportado avalúos distintos, el juez definirá el precio del bien.

5. Por otro lado, conforme al artículo 228 inciso 3 del C.G.P: Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia.

6. En este momento estoy presentando excusas por el perito y él también se excusó después de la audiencia allegando los documentos y argumentos, por lo que sería procedente la práctica del peritaje en segunda instancia y de esta forma se tendría que tener en cuenta EL AVALÚO ALLEGADO POR LA PASIVA.

7. El perito llegó a la audiencia, pero no se le dio la entrada, no se le permitió excusarse, ni poder hablar en la audiencia, resulta injusto con todo respeto asignar un avalúo exagerado al inmueble en conflicto con todo respeto favoreciendo a la parte activa.

### **PETICIÓN**

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitar:

1. Se REVOQUE el numeral uno únicamente en lo tocante al avalúo fijado al inmueble objeto de la división improcedente, identificado con matrícula inmobiliaria No: 50C-291161 y dentro de la sentencia dictada en audiencia el día 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 en el proceso referido y en su lugar se DECRETE que se debe tener en cuenta el avalúo allegado por la parte demandada y en consecuencia el juez procederá a fijar el precio justo al inmueble.
2. Se revoqué el numeral 4 en lo tocante al avalúo fijado al inmueble objeto de la división improcedente, identificado con matrícula inmobiliaria No: 50C-291161 y dentro de la sentencia dictada en audiencia el día 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 en el proceso referido y en su lugar se DECRETE que se debe tener en cuenta el avalúo allegado por la parte demandada y el señor juez procederá a fijar el precio justo al inmueble.
3. Sé de aplicación al artículo 327 del C.G.P. numeral 2 y se decrete el interrogatorio del perito Carlos ~~Peranquive~~ para que se tenga en cuenta el avalúo allegado por la parte demandada.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

En gracia de discusión, se practiqué el interrogatorio del dictamen pericial en segunda instancia y se tenga en cuenta el avalúo conforme el artículo 228 inciso 3 del C.G.P: *Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere*

---

*proferido sentencia.* En este caso, el perito se excusó dentro de los 3 días siguientes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 322 del C.G.P, artículo 411 del C.G.P, artículo 228 inciso 3 del C.G.P, artículo 327 del C.G.P numeral 2. Demás normas concordantes.

### PRUEBAS

1. Fotos del perito Carlos ~~Peranquive~~ cuando estaba tratando de entrar a la audiencia, pero no se le otorgó la entrada y no se le permitió hablar cuando por fin pudo entrar para excusarse.
2. Documentos médicos del perito que demuestran que se encuentra incapacitado.
3. Documento de excusa que el perito allego al juzgado civil del circuito de Funza por lo que procede dar aplicación al artículo 228 inciso 3 del ~~c.g.p.~~
4. Téngase en cuenta todo lo actuado en el proceso divisorio número 201900955. Que cursa en el juzgado civil del circuito de Funza Cundinamarca.

### NOTIFICACIONES

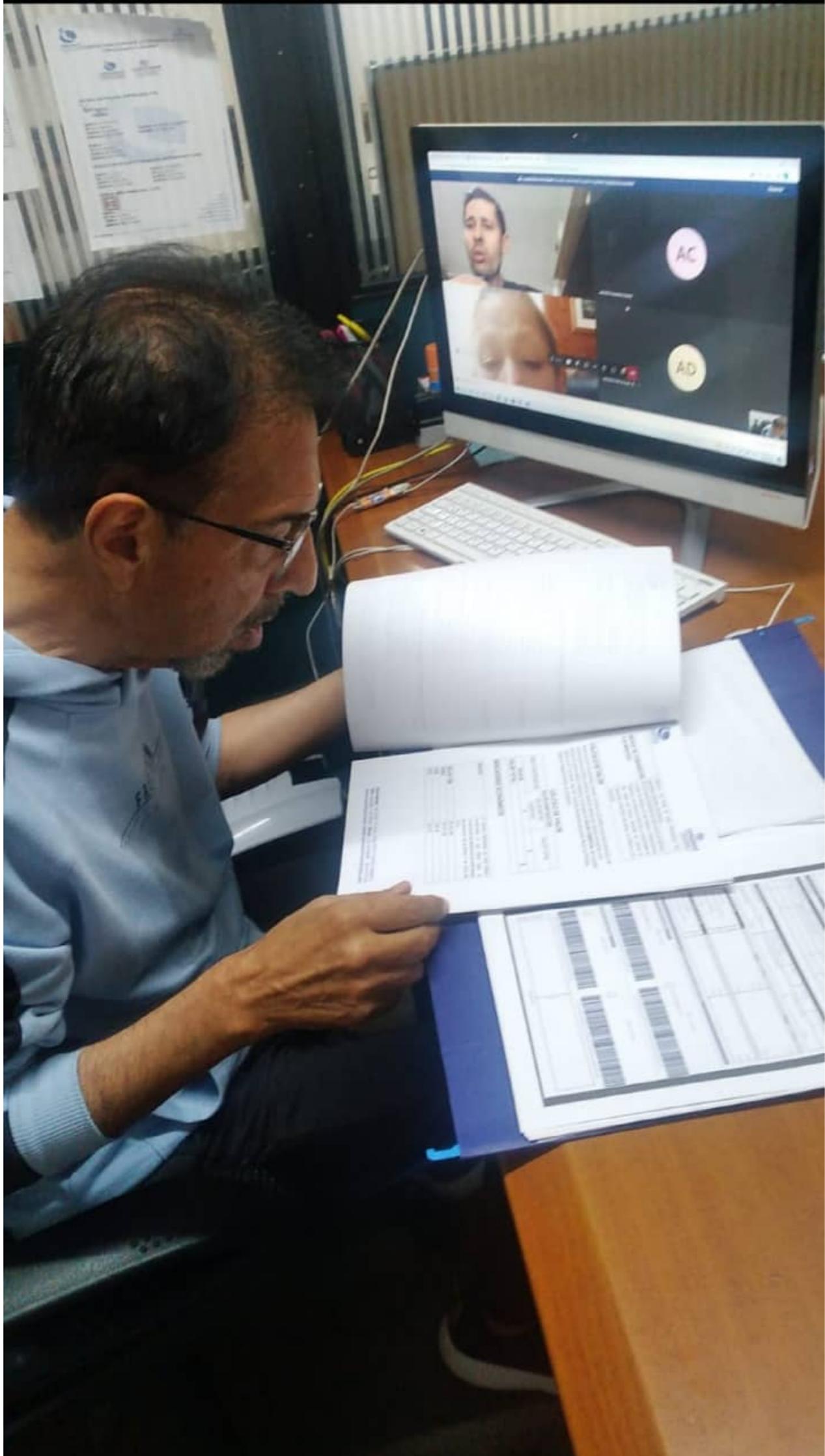
LA PARTE PASIVA RECIBE NOTIFICACIONES EN EL CORREO ELECTRÓNICO: [abogadogerencia@hotmail.com](mailto:abogadogerencia@hotmail.com)

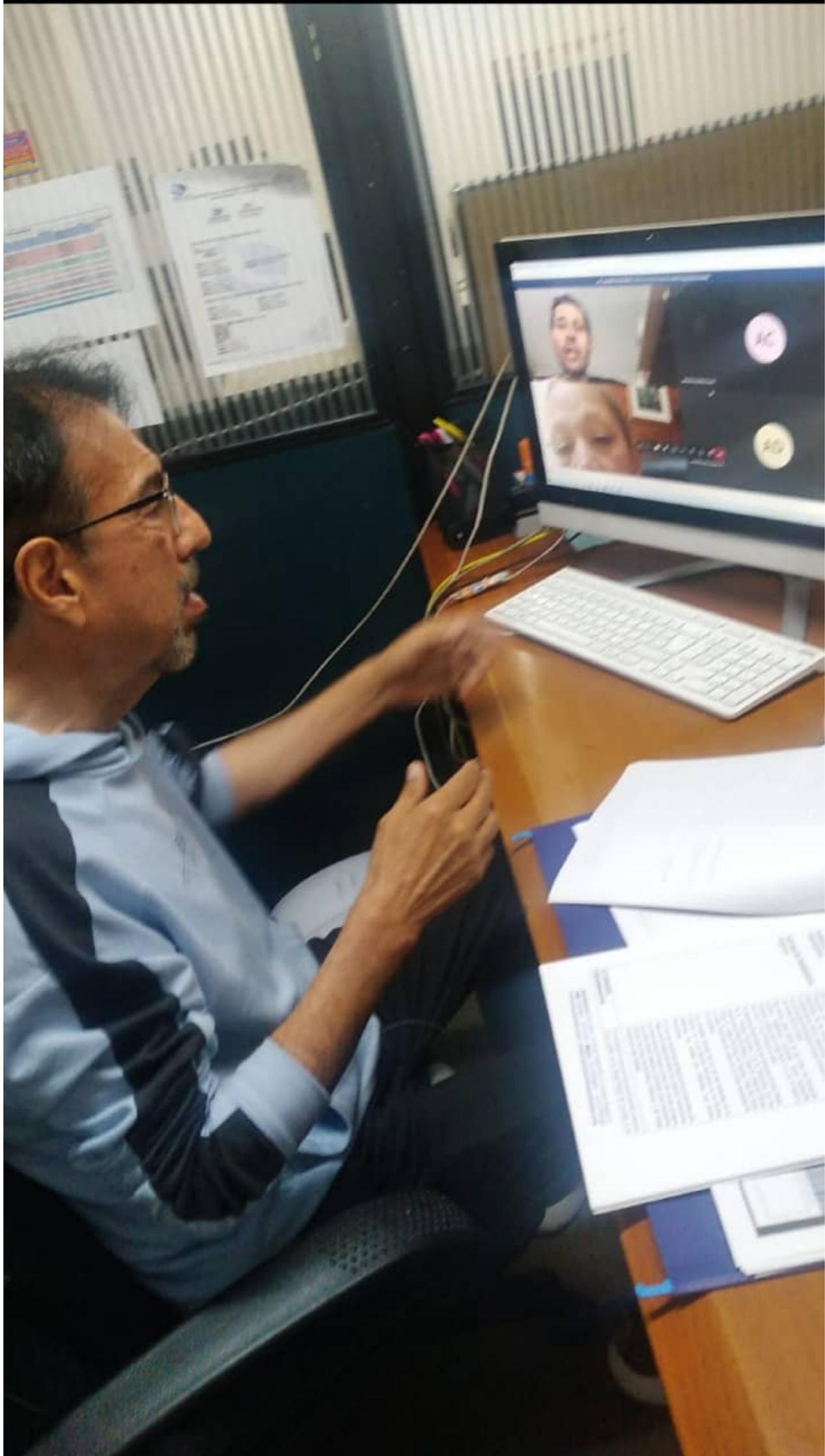
LA PARTE ACTIVA: correo: [elizabethsierragomez@hotmail.com](mailto:elizabethsierragomez@hotmail.com)

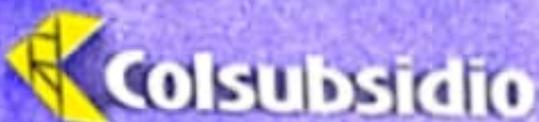
DEL SEÑOR JUEZ,  
ATENTAMENTE,



EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA.  
C.C No: 80.723.268 de Bogotá.  
T.P No: 278.870 del C.S. DE LA J.







CERTIFICACION

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO  
CLÍNICA CALLE 100

A QUIEN PUEDA INTERESAR

REF: HOSPITALIZACION.

De acuerdo con el asunto en referencia se certifica que el señor **CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NINO** identificado con C.C. número **19.206.913**. Se encuentra programado para cirugía de **PAQUETE ESCOLIOSIS - PRIMER TIEMPO QUIRURGICO**, para el día 29 de abril de 2022 hora 13 :00 en la clínica Colsubsidio calle 100, debe venir con un acompañante.

Expedida a los (19) días del mes de abril de 2022 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

*Andrea Sánchez*

Andrea Sánchez  
Auxiliar de Oficina II  
CLINICA COLSUBSIDIO CALLE 100  
Calle 100 N° 23-59  
Tel: 7457783 Ext. 73960

FECHA DE RECEPCION DD  MM  AA

(APLICA PARA COTIZANTES)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO**

Nombre del paciente: Carlos Alberto Peironave Tipo:  CE  TI No de identificación: 19206913

Edad del paciente: 68 años Nombre empresa: Colwysidio calle 100

**II. IDENTIFICACIÓN DEL MÉDICO**

Nombre del Médico: Johano Riech A R.M. No. 105757844

Nombre EPS: Colwysidio Suc. Calle 100

Especialidad: med. general

**III. CONTINGENCIA**

Enfermedad General	<input checked="" type="checkbox"/>	Enfermedad Profesional	<input type="checkbox"/>
Licencia de Maternidad	<input type="checkbox"/>	Accidente de Trabajo	<input type="checkbox"/>
Accidente de Tránsito	<input type="checkbox"/>	Licencia de Paternidad	<input type="checkbox"/>
Licencia por Aborto	<input type="checkbox"/>	Licencia de Adopción	<input type="checkbox"/>
Presunto accidente de trabajo o enfermedad profesional	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

**IV. DATOS GENERALES DE LA INCAPACIDAD**

Código Diagnóstico: P1519

TIPO INCAPACIDAD: Hospitalaria  Ambulatoria

Fecha de expedición: DD  MM  AA  No. días:  No. días en letras: 63 días.

Fecha Inicio: DD  MM  AA

Fecha Final: DD  MM  AA  Prórroga: SI  NO  Reexpedición: SI  NO

NO DILIGENCIAR ESTE CAMPO Observaciones:

Johano Riech A

Validación de la EPS Famisanar

El afiliado: Al acumular entre 90 y 120 días consecutivos de incapacidad, deberá remitir copia completa clara y legible de su historia clínica al correo: incapacidades@famisanar.com.co, para emisión del certificado de Rehabilitación y envío al Fondo de Pensiones correspondiente.

ORIGINAL DE ESTA INCAPACIDAD ES EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.

No. 2174710



E.P.S. FAMISANAR S.A.S.  
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

NIT 830.003.564-7

FECHA DE RECEPCION DD 01 MM 05 AA 2022

(APLICA PARA ...)

L. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

Nombre del paciente: Carlos Alberto Peñaranda. Tipo:  C  CE  TL No. de identificación: 192206913

Edad del paciente: 68 años Nombre empresa: Colsubradio calle 100

II. IDENTIFICACION DEL MEDICO

Nombre del Medico: Johano L Nieto A R.M. No. 105757844

Nombre I.P.S.: Colsubradio Suc. Calle 100

Especialidad: Med. general

III. CONTINGENCIA

Enfermedad General  Enfermedad Profesional   
Licencia de Maternidad  Accidente de Trabajo   
Accidente de Tránsito  Licencia de Paternidad   
Licencia por Aborto  Licencia de Adopción   
Presunto accidente de trabajo o enfermedad profesional

IV. DATOS GENERALES DE LA INCAPACIDAD

Código Diagnóstico: M519 TIPO INCAPACIDAD: Hospitalaria  Ambulatoria

Fecha de expedición: DD 01 MM 05 AA 2022 No. días: 30 No. días en letras: TREINTA

Fecha Inicio: DD 01 MM 05 AA 2022

Fecha Final: DD 30 MM 05 AA 2022 Prórroga: SI  NO  Reexpedición: SI  NO

NO DILIGENCIAR ESTE CAMPO Observaciones:

Validador de la E.P.S. Famisanar  
Firma y sello de quien expide o transcribe la incapacidad  
Johano L Nieto A

Señor afiliado: Al acumular entre 90 y 120 días continuos de incapacidad, deberá remitir copia completa clara y legible de su historia clínica al correo: [saludofuncional@famisanar.com.co](mailto:saludofuncional@famisanar.com.co), para emisión del concepto de Rehabilitación y envío al Fondo de Pensiones correspondiente. EL ORIGINAL DE ESTA INCAPACIDAD ES EL ÚNICO DOCUMENTO VALIDO PARA LA LIQUIDACION DE LA MISMA.

No. 2174711

Bogotá D.C 19 de Agosto del 2022

Señores  
Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca – Funza.

**Ref.: Excusa de inasistencia y solicitud de sustentación de Avalúo Comercial del PROCESO 201900955.**

El presente documento tiene como fin informar que solicito respetuosamente y de manera sobreviniente la sustentación del Avalúo Comercial realizado por el suscrito del inmueble ubicado en la carrera 9 N.14-06 Barrio "Serrezuelita" del Municipio Funza-Cundinamarca , ya que por motivos de conexión en la audiencia virtual programada hoy 29 de Agosto del presente año , se dificulto y sin embargo adjunto pruebas(fotografías) de que estuve presente en la misma , de tal manera intervine en la audiencia para explicarle al señor juez de excusarme y explicarle mi inconveniente pero el sr juez no me dio la oportunidad.

Cabe decir, que me encuentro en un periodo de recuperación de acuerdo a la cirugía que me realizaron el día 29 de Abril del 2022,la cual reporte y presente incapacidad al despacho para conocimiento de mi condición de salud y del porque no pude asistir a la audiencia pasada ,agradecido de antemano con el despacho por reprogramar una nueva audiencia el día hoy pensando en sustentar mi informe con relación al cálculo de valor arrojado y de las metodología aplicadas de acuerdo al DECRETO 1420 DEL 1998 Y LA RESOLUCIÓN AGUSTIN CODAZZI 0620 DEL 2008, pero desafortunadamente por dicho inconveniente no tuve la oportunidad .

Debo manifestar que fue una cirugía compleja con una sintomatología donde LA EPS FAMISAR, en la cual me encuentro afiliado, me autorizo 36 terapias de rehabilitación de las cuales hoy 19 de agosto tenía una de ellas programada y que por este motivo toco aplazaría (adjunto historia clínica y programación de terapias ), para cumplir con este compromiso de suma importancia no importándome mi condición de salud.

De tal manera NO tengo problema en presentarme virtual o presencialmente para que el sr juez tenga en cuenta mi dictamen y soportarle de acuerdo a los parámetros de metodología mencionados aplicados de acuerdo al resultado arrojado en el cálculo de valor , de cual manifiesto y certifico que no tengo interés presente ni futuro en el inmueble objeto de este avalúo , ya que este informe fue elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del código de ética y los estándares de conducta profesional . desde hace 30 años ejerzo esta profesión y hasta el momento no he tenido ningún inconveniente ni personal ni jurídico, por lo tanto solicito encarecidamente al despacho y al sr juez sustentar sea personal o virtualmente este informe y excusándome de antemano por el inconveniente

---

ajeno a mi sobre la audiencia en el día de hoy , ya que ha argumentado las razones del porque no tuve la oportunidad de sustentar y que mis deseos es hacerlo y que usted escuche mis concepto y explicaciones con relación a este.

Anexos:

- 1.fotografía de asistencia a la audiencia
2. historia clínica y programación de terapias autorizadas por la EPS FAMISAR, Para mi rehabilitación.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO**

Avaluator profesional- Aval-19206913

Telefono:3124797176

Correo Electronico:peranquivecarlosa@gmail.com

